CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1742-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO VIAL SANTA FE I.B.I

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MÓNICA ELOÍSA RUEDA PEÑA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.691.329, obrando en su condición de **DIRECTORA TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 1288 de 24 de julio de 2024, y posesionada mediante Acta No. 85 del 22 de julio de 2024, debidamente facultada para suscribir el presente documento, mediante resolución de delegación No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 605 de 2024, ambas de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU -CESIONARIO**, y **CONSORCIO VIAL SANTA FE I.B.I**, con NIT. 901.538.902-7 integrado por **INCITECO S.A.S** con Nit No. 800.104.214-9, con una participación del 50%, **BHR CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit No. 901.372.548 – 8 con una participación del 25% e **IDESTRA S.A** con Nit No. 900.203.601-3, con una participación del 25%, figura plural con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 127D No. 70D-27 con teléfono 7561881 – 3175023770 y correos electrónicos: licitaciones@inciteco.com.co; bhr.constructores@gmail.com y elizabeth.naranjo@idestra.net, representado legalmente por **PASTOR DE JESÚS LOPEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.485, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni el Consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y quien en adelante será el **AUTOR – CEDENTE**, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-016-2021, el día 12 de noviembre de 2021, se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-1742-2021**, con el **CONSORCIO VIAL SANTA FE IBI** con Nit No. 901.538.902-7 y cuyo objeto es: "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3*

2. Que de conformidad con la cláusula 5 el plazo de ejecución se pactó en **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el día 17 de mayo 2022. El plazo total contempla **VEINTICUATRO (24) MESES** para la ejecución, dentro del cual se desarrollarán tanto las actividades previas como las actividades de obra y **UN (1) MES** para el recibo final; conforme a lo señalado en el Anexo 1- Anexo técnico.

3. Que conforme a la cláusula 7 el valor se estipuló en la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($17.840.112.189),** IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente, equivalentes a 19.636,325 SMMLV para el año 2021.

4. Que en el marco del Contrato de Obra No. IDU-1742-2021, se suscribieron las siguientes modificaciones contractuales y/o suspensiones:

MODIFICACIONES	FECHA	OBJETO
PRÓRROGA No. 1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1	28/12/2023	Prorrogar el plazo del contrato por el termino de TRES MESES (3) MESES; Modificar la Cláusula 5 denominada, "PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO", Adicionar el valor en la suma de NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 9.064.274.584); Modificar la cláusula 7 VALOR DEL CONTRATO
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS CONTRATOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	12/06/2024	Inclusión de diecinueve (19) ítems No Previstos: NP 01 - NP 04 - NP 05 - NP 06 - NP 07 - NP 08 - NP 10 - NP 11 - NP 12 - NP 13 - NP 14 - NP 15 - NP 16 - NP 17 - NP 18 - NP 20 - NP 21 - NP 22 - NP24.

5. Que de conformidad con lo establecido en el Acta No. 52 de terminación del Contrato de Obra No. IDU-1742-2021, el mismo finalizó el 16 de agosto de 2024.

6. Que el Contrato de Obra No. IDU-1742-2021, establece en la cláusula **14 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** – subnumeral **14.3 OBLIGACIONES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS**", subnumeral **14.3.1 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO**, subnumeral 16, que: *"Transferir al IDU los derechos patrimoniales de autor de los diagnósticos y diseños de alternativas de intervención elaborados y aprobados por la INTERVENTORÍA, e inscribir la cesión respectiva en la Dirección Nacional de Derechos de Autor."*

7. Que, en el mismo sentido, el Contrato de Obra No. **IDU-1742-2021**, establece en la cláusula 45 – "**PROPIEDAD INTELECTUAL**" que "*Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA reconoce que todos los documentos de trabajo derivados de este Contrato son realizados por encargo del IDU, por consiguiente, el IDU será el único y legítimo titular de tales derechos patrimoniales de autor, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.*"

8. Que de conformidad con la normatividad que regula lo relacionado con los derechos de autor, como lo son la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, el contratista transfiere al IDU, todos los derechos de autor de los diagnósticos derivados de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1742-2021**, descritos en los documentos del proceso IDU-LP-SGI-016-2021.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, todo acto en virtud del cual se enajene el Derecho de Autor o los Derechos Conexos, así como cualquier otro acto o contrato vinculado con estos derechos, deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Derechos de Autor como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros.

10. Que mediante memorando No. STCSV 202438600354593, la Subdirectora Técnica de Conservación del Subsistema Vial, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la Minuta para registro de la Cesión de Derechos Patrimoniales del Contrato de Obra No. IDU-1742-2021, con el fin que se pueda adelantar el trámite ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor – Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior y de Justicia, del Contrato de Obra No. **IDU-1742-2021**, en los siguientes términos:

"Atentamente se informa que, HMV SERVICIOS S.A.S en calidad de interventor del Contrato de Obra IDU-1742-2021, remitió aprobados al IDU los diagnósticos producto del citado Contrato de Obra.

(…) En ese sentido, y para formalizar dicha cesión mediante instrumento legal, la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial solicita amablemente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaborar la minuta de cesión de derechos de autor de los diagnósticos derivados de la ejecución del Contrato de Obra IDU-1742- 2021, para lo cual, a continuación, se relacionan los productos de diagnósticos aprobados por la Interventoría:

Componente	***Producto/Entregable***	***Aprobación Interventoría***	***Radicado IDU***	***Radicado de concepto favorable IDU***
Consultoría - Pavimentos	*Inventario de daños CORREDOR VÍA A COTA, vía de integración con el municipio de Cota*	*HMV-3558-1763 del 28 de diciembre de 2023*	*Radicados 202452600082672 y 202452600090102*	*STCSV 202438600326431 del 23 de febrero de 2024.*
Consultoría - Pavimentos	*Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento PCI - Vía a Choachí*	*HMV-3558-1763 del 28 de diciembre de 2023*	*Radicados 202452600082672 y 202452600090102*	*STCSV 202438600326431 del 23 de febrero de 2024.*
Consultoría - Pavimentos	*Informe Índice de la Condición del Pavimento PCI Vía Codito – La Calera*	*HMV-3558-1973 del 21 de febrero de 2024*	*Radicados 202452600082672 y 202452600090102*	*STCSV 202438600498871 del 8 de abril de 2024.*
Consultoría - Pavimentos	*Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento PCI - Vía a Pasquilla*	*HMV-3558-1973 del 21 de febrero de 2024*	*Radicados 202452600082672 y 202452600090102*	*STCSV 202438600498871 del 8 de abril de 2024.*
Consultoría - Pavimentos	*Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento PCI - Vía Troncal Bolivariana (Usme - Chorreras - Puente del Águila a Colombia Huila) del K21+483.00 al K28+398.00.*	*HMV-3558-1973 del 21 de febrero de 2024*	*Radicados 202452600082672 y 202452600090102*	*STCSV 202438600498871 del 8 de abril de 2024.*
Consultoría - Pavimentos	*Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento (PCI) - Vía a La Calera*	*HMV-3558-2097 del 1 de abril de 2024*	*Radicado 202452600622032*	*STCSV 202438600644441 del 15 de mayo de 2024*
Consultoría - Pavimentos	*Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento PCI - Vía Troncal Bolivariana (Usme-Chorreras-Puente del Águila a Colombia Huila) del K0+000 al K21+482.55*	*HMV-3558-2097 del 1 de abril de 2024*	*Radicado 202452600622032*	*STCSV 202438600644441 del 15 de mayo de 2024*

11. Que los productos realizados por el CONSORCIO VIAL SANTA FE I.B.I**.**, dentro de la ejecución y desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1742-2021** serán objeto de cesión sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y 1915 de 2018, o en las normas que la sustituyan o reformen.

12. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV de la Ley 23 de 1982, artículo 6 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, todo acto o contrato en virtud del cual se enajenen los derechos patrimoniales de autor o conexos, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, por lo que, una vez revisados los argumentos expuestos, se considera jurídicamente procedente suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – El CONSORCIO VIAL SANTA FE I.B.I, identificado con el NIT 901.538.902-7**,** en calidad de **CEDENTE**, cede a favor del **IDU-CESIONARIO**, los derechos patrimoniales sobre los diagnósticos desarrollados y referenciados en las consideraciones del presente documento, productos que se relacionan a continuación y todos aquellos que se hayan derivados de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1742-2021**, y demás productos de contenido intelectual desarrollados y referenciados en las consideraciones del presente documento, de conformidad con Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas generales sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los productos y documentos de trabajo de contenido intelectual objeto de la presente cesión, se encuentran señalados en el radicado mencionado en el memorando STCSV 202438600354593, y sus respectivos anexos, los cuales hacen parte del presente contrato de cesión, a saber:

Componente	Producto/Entregable	Aprobación Interventoría	Radicado IDU	Radicado de concepto favorable IDU
Consultoría - Pavimentos	Inventario de daños CORREDOR VÍA A COTA, vía de integración con el municipio de Cota	HMV-3558-1763 del 28 de diciembre de 2023	Radicados 202452600082672 y 202452600090102	STCSV 202438600326431 del 23 de febrero de 2024.
Consultoría - Pavimentos	Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento PCI - Vía a Choachí	HMV-3558-1763 del 28 de diciembre de 2023	Radicados 202452600082672 y 202452600090102	STCSV 202438600326431 del 23 de febrero de 2024.
Consultoría - Pavimentos	Informe Índice de la Condición del Pavimento PCI Vía Codito – La Calera	HMV-3558-1973 del 21 de febrero de 2024	Radicados 202452600082672 y 202452600090102	STCSV 202438600498871 del 8 de abril de 2024.
Consultoría - Pavimentos	Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento PCI - Vía a Pasquilla	HMV-3558-1973 del 21 de febrero de 2024	Radicados 202452600082672 y 202452600090102	STCSV 202438600498871 del 8 de abril de 2024.

Componente	Producto/Entregable	Aprobación Interventoría	Radicado IDU	Radicado de concepto favorable IDU
Consultoría - Pavimentos	Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento PCI - Vía Troncal Bolivariana (Usme - Chorreras - Puente del Águila a Colombia Huila) del K21+483.00 al K28+398.00.	HMV-3558-1973 del 21 de febrero de 2024	Radicados 202452600082672 y 202452600090102	STCSV 202438600498871 del 8 de abril de 2024.
Consultoría - Pavimentos	Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento (PCI) - Vía a La Calera	HMV-3558-2097 del 1 de abril de 2024	Radicado 202452600622032	STCSV 202438600644441 del 15 de mayo de 2024
Consultoría - Pavimentos	Informe de Diagnostico - Índice de Condición del Pavimento PCI - Vía Troncal Bolivariana (Usme-Chorreras-Puente del Águila a Colombia Huila) del K0+000 al K21+482.55	HMV-3558-2097 del 1 de abril de 2024	Radicado 202452600622032	STCSV 202438600644441 del 15 de mayo de 2024

SEGUNDA - ALCANCE: Los derechos que se ceden en virtud de este documento, incluyen todos los derechos patrimoniales, por lo tanto, se entiende que el **IDU-CESIONARIO** adquiere el derecho para su reproducción en todas sus modalidades, transformación, publicación y distribución a título oneroso o gratuito, y en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer, en los lugares y/o espacios de Colombia que el **IDU-CESIONARIO** estime conveniente, ya sea a título directo o por intermedio de un tercero.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA – CEDENTE conservará para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 Ley 1450 de 2011, la Ley 1915 de 2018 y la Decisión Andina 351 y/o en las normas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERA – PLAZO: El plazo por el cual se transfieren los derechos patrimoniales previstos en el presente contrato de cesión, es el contemplado en la normatividad vigente a la fecha de suscripción del Contrato de Obra No. **IDU-1742-2021**. No obstante, lo anterior el consultor declara que una vez expirado el término indicado, el IDU podrá continuar con la utilización de la propiedad intelectual cedida y que no habrá lugar a que el IDU realice pago adicional alguno por la referida utilización.

CUARTA – REMUNERACIÓN: La cesión de derechos estipulada en el presente contrato de cesión se hace de manera voluntaria y sin costo por parte del CEDENTE y a favor del CESIONARIO, por lo que no genera pago o remuneración alguna, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Obra No. **IDU-1742-2021.**

QUINTA - OBLIGACIONES DEL CEDENTE: 1. Responder directamente y mantener indemne al IDU-CESIONARIO, por concepto de los derechos sobre los productos objeto del presente contrato, y atender y pagar cualquier reclamación o condena que llegue a imponerse con ocasión de tales derechos. 2. Inscribir en la Dirección Nacional de Derechos de Autor el presente contrato de cesión. 3. Aportar todos los documentos que requiera la Dirección Nacional de Derechos de Autor con el fin de soportar la cadena de transferencia de la titularidad de los derechos de autor que se ceden.

SEXTA: En virtud del presente acuerdo, el **CEDENTE** garantiza al **IDU-CESIONARIO**, que los documentos descritos objeto del presente acuerdo de cesión de derechos patrimoniales, son originales y fueron realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros; ni éstos han sido cedidos con anterioridad y sobre ellos no pesa ningún tipo de gravamen, limitación en su uso, disposición o transferencia, ni de ninguna otra índole.

SÉPTIMA: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos sobre los productos en cuestión, **CONSORCIO VIAL SANTA FE I.B.I,** en su calidad de **CEDENTE** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para los efectos, el **IDU- CESIONARIO** actúa como un tercero de buena fe.

OCTAVA – REGISTRO: Como quiera que por virtud del presente contrato de cesión, se transfieren derechos patrimoniales, al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros de la inscripción que realice el **CEDENTE** en el Registro Nacional de Derechos de Autor debe entregarse al **IDU-CESIONARIO** la constancia de solicitud de dicho registro que expide la Dirección Nacional de Derechos de Autor en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato de cesión el **CEDENTE** deberá entregar al **IDU-CESIONARIO** la constancia de radicación de la solicitud realizada ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

NOVENA - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de lo previsto en el presente contrato de cesión, faculta al **IDU - CESIONARIO** para imponer en contra del **CEDENTE,** las sanciones que prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las previstas en la Ley 1915 de 2018 y demás normas modificatorias o complementarias que sean concordantes.

DÉCIMA: En virtud de lo anterior, el **IDU - CESIONARIO** acepta expresamente la cesión de los derechos patrimoniales de autor de los documentos y productos objeto del presente contrato de cesión.

DÉCIMA PRIMERA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: En virtud de lo anterior, el presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año 2025.

POR EL IDU,

MÓNICA ELOÍSA RUEDA PEÑA
Directora Técnica De Conservación De La Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

PASTOR DE JESÚS LOPEZ GÓMEZ
Representante Legal
CONSORCIO VIAL SANTA FE I.B.I.

Aprobó: Iván Abelardo Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Aprobó: Sandra Constanza Perilla Moreno - Subdirectora Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Revisó: Liliana Riaño Amaya - Asesora DTGC
Revisó: Alexander Cortes Gómez - Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Elaboró: Leidy Viviana Rodríguez Olivares / Abogada Contratista - DTGC